

Sabanagrande, 31 de julio de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	086344089001-2019-00221-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE
Demandado	JORGE JIMENEZ PACHECO- BLAS ADALBERTO DIAZ CONTRERAS- AMPARO DEL VILLAR DE JIMENEZ
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, pendiente de proveer. Sírvase decidir lo pertinente.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, en este proceso, en fecha 30 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados.

Posteriormente, la parte demandante, aportó las siguientes constancias de notificación:

JORGE JIMENEZ PACHECO- certificación de la empresa REDEX, N. GC56513205, que da cuenta que, la comunicación de notificación de tipo personal fue recibida el 12 de febrero de 2019, en la dirección informada al despacho (calle 3 N. 7-58 de Sabanagrande); y se aportó certificación de la empresa REDEX, N.56514907, que da cuenta que, la comunicación de notificación por aviso fue recibida el 11 de marzo de 2020.

BLAS ADALBERTO DIAZ CONTRERAS- certificación de la empresa REDEX, N. GC56513206, que da cuenta que, la comunicación de notificación de tipo personal fue recibida el 12 de febrero de 2019, en la dirección informada al despacho (calle 3 N. 7-58 de Sabanagrande); y se aportó certificación de la empresa REDEX, N.56514906, que da cuenta que, la comunicación de notificación por aviso fue recibida el 11 de marzo de 2020.

AMPARO DEL VILLAR DE JIMENEZ certificación de la empresa REDEX, N. GC56513207, que da cuenta que, la comunicación de notificación de tipo personal fue recibida el 12 de febrero de 2019, en la dirección informada al despacho (calle 3 N. 7-58 de Sabanagrande); y se aportó certificación de la empresa REDEX, N. 56514908, que da cuenta que, la comunicación de notificación por aviso fue recibida el 11 de marzo de 2020.

Señala el Artículo 442. Del CGP, en cuanto a la formulación de excepciones que se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Por su parte el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* “...si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera, que, al no haberse propuesto excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de los demandados, **JORGE JIMENEZ PACHECO- BLAS ADALBERTO DIAZ CONTRERAS y AMPARO DEL VILLAR DE JIMENEZ**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.
- 2. ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.** Ejecutoriada la presente providencia se podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225f0b4c9ec4f972e0728be6cfeae039ce7ec5dbff028304ccccf762343c6f

Documento generado en 31/07/2020 04:43:32 p.m.